

DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO

314/2004, de 22 de junio, de creación de la Delegación del Gobierno de la Generalidad en Bruselas.

La voluntad del Gobierno catalán respecto a la presencia de Cataluña dentro de la Unión Europea, en el ámbito estricto de sus competencias, justifica la creación de una Delegación del Gobierno de la Generalidad en Bruselas frente a las instituciones de la Unión Europea, con el fin de representar y defender los intereses de Cataluña en la Unión Europea y para efectuar el seguimiento y recabar directamente la información de las iniciativas, programas y actividades de las instituciones de la Unión que puedan afectar o interesar a la sociedad catalana, siempre en el ámbito de las competencias de Cataluña, como reconoció el Tribunal Constitucional en la sentencia 165/1994, de 26 de marzo.

Vista la experiencia del Patronato Catalán Pro Europa, se considera adecuado para el interés público hacer coincidir la titularidad de la Delegación del Gobierno de la Generalidad con el/la secretario/a general del Patronato Catalán Pro Europa.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 4 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, a propuesta del Primer Consejero y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

Artículo 1

Creación y objeto de la Delegación del Gobierno de la Generalidad en Bruselas

Se crea la Delegación del Gobierno de la Generalidad en Bruselas, que tiene por objeto la representación, defensa y promoción de los intereses generales de Cataluña en las instituciones y órganos de la Unión Europea.

Artículo 2

Adscripción

La Delegación del Gobierno de la Generalidad en Bruselas queda adscrita al Departamento de la Presidencia mediante la Secretaría de Relaciones Internacionales de este Departamento.

Artículo 3

Delegado/a del Gobierno de la Generalidad en Bruselas

Al frente de la Delegación del Gobierno de la Generalidad en Bruselas habrá un/a delegado/a, cuyo nombramiento corresponde al Gobierno de la Generalidad.

Artículo 4

Funciones de la Delegación del Gobierno de la Generalidad en Bruselas

Le corresponden a la Delegación del Gobierno de la Generalidad en Bruselas las siguientes funciones:

- Representación de los intereses de Cataluña en las instituciones y órganos de la Unión Europea.
- Realizar, por delegación de los Departamentos u organismos de la Generalidad, aquellas actuaciones con las instituciones europeas necesarias cuando una legislación, acción o pro-

grama de la Unión Europea actúe, directa o indirectamente, en el ámbito competencial del Gobierno y ser informado de las realizadas directamente por los Departamentos y organismos de la Generalidad, cuando por razones de urgencia así lo requieran.

c) Seguimiento del proceso de toma de decisiones y recabación de información sobre aquellas iniciativas legislativas de la Unión Europea que afecten a las competencias o a los intereses de Cataluña.

d) Gestión de los intereses generales en el ámbito socioeconómico, sectorial, profesional de Cataluña en la medida en que las iniciativas o programas comunitarios de la Unión incidan en ellos.

e) Proporcionar las directrices y asesoramiento técnico a las entidades públicas o privadas catalanas a las acciones e iniciativas que les afecten.

f) Actuar como órgano de relación con las delegaciones u órganos similares de otras regiones de los estados miembros con sede en Bruselas.

Artículo 5

Apoyo

La Delegación del Gobierno de la Generalidad en Bruselas ejerce sus funciones con el apoyo material y el asesoramiento técnico, en su caso, del Patronato Catalán Pro Europa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Departamento de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña adoptará las disposiciones adecuadas para hacer las modificaciones presupuestarias que requiera la ejecución de este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 22 de junio de 2004

PASQUAL MARAGALL I MIRA
Presidente de la Generalidad de Cataluña

JOSEP BARGALLÓ VALLS
Primer Consejero

(04.168.110)

*

DEPARTAMENTO DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y PARTICIPACIÓN

DECRETO

315/2004, de 22 de junio, por el que se regula la Medalla de Oro de la Generalidad de Cataluña.

Mediante el Decreto de 17 de mayo de 1978 se creó la medalla de la Generalidad de Cataluña para distinguir los méritos logrados en el incremento y difusión del patrimonio artístico y cultural de Cataluña. El prestigio conseguido a lo largo de los años por esta distinción hace aconsejable redefinir su alcance y contenido para adecuarla al nuevo marco institucional. Asimismo, se ha manifestado la conveniencia de configurar una distinción específica que permita expresar el reconocimiento del Gobierno de la Generalidad hacia aquellas personas que hayan prestado servicios eminentes y extraordinarios en Cataluña en los ámbitos político, social, económico, cultural o científico.

Por todo esto, a propuesta del consejero de Relaciones Institucionales y Participación y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

Artículo 1

Medalla de Oro de la Generalidad de Cataluña

Se establece una nueva regulación de la Medalla de Oro de la Generalidad de Cataluña para distinguir a las personas que hayan prestado servicios eminentes y extraordinarios en Cataluña en los ámbitos político, social, económico, cultural o científico.

Artículo 2

Características

La Medalla de Oro de la Generalidad de Cataluña tiene la forma y las características que se determinan en el anexo del presente Decreto.

Artículo 3

Tratamiento de las personas distinguidas

El otorgamiento de la Medalla de Oro de la Generalidad tiene carácter honorífico. Las personas distinguidas con la Medalla de Oro tienen derecho al tratamiento de Excelentísimo/a Señor/a y a la precedencia protocolaria que se determine en los actos oficiales. El mencionado derecho lo conservarán con carácter vitalicio, sin perjuicio de lo que establece el artículo 9.

Artículo 4

Otorgamiento

La distinción con la Medalla de Oro de la Generalidad no podrá ser otorgada a más de dos personas al año, salvo los supuestos previstos en el siguiente artículo.

Artículo 5

Otorgamiento a título de excepción

La distinción podrá ser otorgada excepcionalmente a título póstumo.

Igualmente, podrá ser otorgada, a propuesta del Presidente de la Generalidad, sin necesidad de instruir el expediente previsto en el artículo 6, por motivos de cortesía o de reciprocidad.

Artículo 6

Procedimiento de concesión

La iniciación del expediente de concesión de la Medalla de Oro de la Generalidad corresponde:

Al presidente de la Generalidad.

A cualquiera de los miembros del Gobierno. Previo el acuerdo del Gobierno, la tramitación de los expedientes se llevará a cabo mediante la Secretaría General del Departamento de la Presidencia. En el expediente se han de acreditar:

Los méritos y circunstancias que concurren en el candidato.

La documentación acreditativa de los mencionados méritos y circunstancias.

Los informes, que en cada caso, la Secretaría General estime oportunos y necesarios.

Artículo 7

Otorgamiento de la Medalla de Oro por el Gobierno

A la vista del expediente, el presidente de la Generalidad propondrá al Gobierno el otorgamiento de la distinción, previa la conformidad de la persona interesada o, en caso de muerte, de su viudo o viuda o de sus herederos, o decidirá el archivo del expediente.

El otorgamiento será acordado por el Gobierno y se formalizará mediante un decreto que será publicado en el DOGC.

El otorgamiento de la distinción tendrá lugar en la reunión del Gobierno que se celebre inmediatamente antes del día 11 de septiembre de cada año.

Artículo 8

Libro registro de la Medalla de Oro de la Generalidad

La Secretaría General de la Presidencia llevará un libro registro de la Medalla de Oro de la Generalidad en el cual se hará constar para cada expediente:

La fecha de iniciación del expediente.

Las señas personales de la persona propuesta.

La disposición que le otorga la distinción y la fecha.

La fecha de imposición de la Medalla de Oro de la Generalidad.

Otros datos que se consideren necesarios y pertinentes.

Artículo 9

Revocación

La presente distinción podrá ser revocada cuando se acrediten hechos que pongan de manifiesto la conducta poco honorable, pública o privada, del adjudicatario de la distinción.

La revocación se llevará a término, previa audiencia de la persona interesada, por el mismo procedimiento previsto para su concesión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Decreto de 17 de mayo de 1978, publicado en el DOGC núm. 4, de 15 de junio de 1978

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 22 de junio de 2004

PASQUAL MARAGALL I MIRA
Presidente de la Generalidad de Cataluña

JOAN SAURA I LAPORTA
Consejero de Relaciones Institucionales
y Participación

ANEXO

La Medalla de Oro de la Generalidad tiene las siguientes características:

En el anverso figuran en semicírculo las letras "Generalitat de Catalunya" y el símbolo de la Generalidad en relieve.

En el reverso figuran dibujadas en semicírculo las letras "Medalla d'Or" y el símbolo de la Generalidad.

En el espacio inferior de la Medalla se graba el nombre y los apellidos de la persona distinguida y el Decreto.

La Medalla es de oro macizo de cuarenta y nueve milímetros de diámetro y lleva un cordón para ser impuesta. El peso total es de cuarenta y cinco gramos.

La Medalla de Oro se presenta en su correspondiente estuche junto con el botón de solapa que es la réplica del anverso de la Medalla de diecisiete milímetros de diámetro, también de oro macizo.

(04.166.076)



DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

EDICTO

de 10 de junio de 2004, sobre acuerdos de la Comisión Territorial de Urbanismo de Girona referentes a varios municipios.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Girona, en la sesión de 7 de abril de 2004, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Aprobar, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 48.1 de la Ley 2/2002, de 14 de marzo, de urbanismo, los expedientes de solicitud de construcciones e instalaciones en suelo no urbanizable que se detallan a continuación:

Exp.: 2003/006698/G

Solicitud para la instalación de un almacén para gestores de residuos, como ampliación de la actividad existente, en el término municipal de Pont de Molins, promovida por Angel Moreno Reches.

Exp.: 2003/009791/G

Solicitud para la instalación de una línea aérea de media tensión de 25 Kv y un nuevo centro de distribución nombrado Florensa situado en la carretera de Masarac, en la zona de Els Estanys, en el término municipal de Sant Climent Sescebes, promovida por Emte Girona, SA.

Denegar, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 48.1 de la Ley 2/2002, de 14 de marzo, de urbanismo, los expedientes de solicitud de construcciones e instalaciones en suelo no urbanizable que se detallan a continuación:

Exp.: 2004/011915/G

Solicitud para la construcción de una vivienda unifamiliar, en el término municipal de Peralada, promovida por Roser Enrich Bonada.

Contra los acuerdos anteriores, que no ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada, de conformidad con lo que prevén los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de este Edicto en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. El recurso se entenderá desestimado si pasan tres meses sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa y quedará, entonces, abierta la vía contenciosa administrativa.

Los expedientes restarán, para la consulta y la información que prevé el artículo 101 de la Ley 2/2002, de 14 de marzo, de urbanismo, en los locales de la Comisión Territorial de Urbanismo de Girona, carrer Cristòfol Grober, número 2.

Girona, 10 de junio de 2004

SÒNIA BOFARULL I SERRAT
Secretaria de la Comisión Territorial
de Urbanismo de Girona

(04.141.130)

EDICTO

de 14 de junio de 2004, sobre acuerdos de la Comisión Territorial de Urbanismo de Girona referentes a varios municipios.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Girona, en la sesión de 7 de abril de 2004, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Aprobar, de conformidad con los artículos 127 y 128 del Decreto legislativo 1/1990, de 12 de julio, y de acuerdo con lo que establece la disposición transitoria sexta de la Ley 2/2002, de 14 de marzo, de urbanismo, y según el procedimiento que señala el artículo 44 del Reglamento de gestión urbanística, los expedientes de solicitud de autorización de obras en suelo no urbanizable que se detallan a continuación:

Exp.: 2004/011490/G

Solicitud para la rehabilitación y cambio de uso de unas edificaciones destinadas a granjas para naves industriales en el paraje Comanell, en el término municipal de Cornellà del Terri, promovida por Josep Nadal Roure.

Exp.: 2004/011495/G

Solicitud para la rehabilitación de las oficinas de una nave industrial en la carretera de Girona a Banyoles, pk 14,6, en el término municipal de Cornellà del Terri, promovida por Haribo Invest, SA.

Exp.: 2004/011205/G

Solicitud para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la parcela 32 de Masies de Lloret, en el término municipal de Lloret de Mar, promovida por Patricia Guillen Pazos.

Exp.: 2003/009185/G

Solicitud para la construcción de dos viviendas unifamiliares en la zona de Lluena, parcela 271, en el término municipal de Saus, promovida por Camallera, SCP.

Exp.: 2003/009845/G

Solicitud para la construcción de una vivienda unifamiliar en la zona de Lluena, en el término municipal de Saus, promovida por Koferka, SL.

Denegar, de conformidad con los artículos 127 y 128 del Decreto legislativo 1/1990, de 12 de julio, y de acuerdo con lo que establece la disposición transitoria sexta de la Ley 2/2002, de 14 de marzo, de urbanismo, y según el procedimiento que señala el artículo 44 del Reglamento de gestión urbanística, los expedientes de solicitud de autorización de obras en suelo no urbanizable que se detallan a continuación:

Exp.: 2004/011222/G

Solicitud para la autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar en Cassà de Pelràs, en el término municipal de Corçà, promovida por Pere Bosch Colomer.

Exp.: 2004/11223/G

Solicitud para la autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar a Cassà de Pelràs, en el término municipal de Corçà, promovida por Victòria Colomer Paretas

Exp.: 2004/011399/G

Solicitud de autorización para la construcción de tres viviendas y garajes en una finca situada frente el camino Mas d'en Serra, 12, de Queixans, al término municipal de Fontanals de Cerdanya, promovida por Ricardo Royo Manent.

Exp.: 2004/011406/G

Solicitud para la construcción de garaje soterrado en el Camí de la devesa de Saga, en el término municipal de Ger, promovida por Aleix Aguyé Mas.

Exp.: 2004/011485/G

Solicitud para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en una finca situada en el Camí del Pla, en el término municipal de Torrent, promovida por Javier Turont Mercader.

Exp.: 2004/011488/G

Solicitud para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en una finca situada en el Camí del Pla, en el término municipal de Torrent, promovida por Joan Plaja Castelló.

Contra los anteriores acuerdos, que no ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada, de conformidad con lo que prevén los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de este Edicto en el DOGC. El recurso se entenderá desestimado si pasan tres meses sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa y quedará entonces abierta la vía contenciosa administrativa.

Los expedientes estarán, para la consulta y la información que prevé el artículo 101 de la Ley 2/2002, de 14 de marzo, de urbanismo, en los locales de la Comisión Territorial de Urbanismo de Girona, calle Cristòfol Gober, número 2.

Girona, 14 de junio de 2004

SÒNIA BOFARULL I SERRAT
Secretaria de la Comisión Territorial
de Urbanismo de Girona
(04.141.123)

EDICTO

de 21 de junio de 2004, sobre un acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Lleida referente al municipio de Tiurana.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Lleida, en la sesión de 28 de abril de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Exp.: 2004/012000/L

Modificación de las Normas subsidiarias de planeamiento en el ámbito de la UA 1 de Solers, al término municipal de Tiurana

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, la Comisión Territorial de Urbanismo de Lleida acuerda:

—1 Aprobar definitivamente la modificación de las Normas subsidiarias del planeamiento en el ámbito de la Unidad de actuación 1 de Solers, del municipio de Tiurana, promovida y enviada por el Ayuntamiento.

—2 Publicar este acuerdo en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* al efecto de su ejecutividad inmediata, tal como indica el artículo 100 de la Ley 2/2002, de 14 de marzo, de urbanismo. El expediente estará, para la consul-

ta y la información que prevé el artículo 101 de la Ley mencionada, en el Servicio Territorial de Urbanismo de Lleida, avenida de Blondel, 54, tercera planta.

—3 Comunicarlo al Ayuntamiento.

Contra el anterior acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada, de conformidad con lo que prevén los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de este Edicto en el DOGC. El recurso se entenderá desestimado si pasan tres meses sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa y quedará entonces abierta la vía contenciosa administrativa.

Lleida, 21 de junio de 2004

JOSEFINA TERÉS I CINCA
Secretaria de la Comisión Territorial
de Urbanismo de Lleida

ANEXO

Normativa urbanística de la modificación de las Normas subsidiarias de planeamiento en el ámbito de la UA 1 de Solers

Artículo 103- *Unidad de Actuación número 1: Nuevo Pueblo a Solers (UA-1)*

1. Definición

Comprende los terrenos de suelo urbano situados al lado de la ermita de Solers, y se proponen como sustitución de la vila de Tiurana, afectada por la construcción del envase de Rialb.

Esta delimitada en el Plano de Ordenación a escala 1/1000, y los terrenos son de propiedad pública.

La superficie de la unidad es aproximadamente de 32159 m².

2. Objetivos

Se trata de ordenar el nuevo pueblo de Tiurana, con una capacidad de 26 viviendas unifamiliares, y previendo las necesidades de equipamientos y servicios necesarios, así como la ordenación global de la finca propiedad del Ayuntamiento de Tiurana.

El conjunto esta formado por la nueva plaza con la edificación residencial que lo envuelve, el nuevo equipamiento cultural previsto, la ermita de la Mare de Déu de Solers y el nuevo cementerio, un espacio reservado para equipamiento de ocio, la depuradora, y la amplia zona boscosa que envuelve y separa los diferentes usos previstos.

3. Condiciones de Ordenación

a) Se aplicara la regulación de la zona de Edificación Lineal Agrupada, clave 1, según los límites fijados en el Plano de Ordenación a escala 1/1000, en todos los aspectos no contemplados por las determinaciones específicas y expresas de esta unidad.

b) Las condiciones de la edificación son las fijadas en el plano de ordenación, determinándose la profundidad edificable, los recintos edificables i la sección normativa. La altura de la edificación principal es de planta baja más dos